LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1868.

<u>MARIANO MELGAREJO</u> PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Se aprueba el Tratado de amistad, comercio y navegación ajustado con la República Arjentina, con escepcion del artículo 20.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre los Plenipotenciarios boliviano y arjentino en Buenos-Ayres á 9 de Julio último, con escepcion del artículo 20, cuya modificacion ó cancelacion deberá negociar el Ejecutivo, con arreglo al acuerdo de la fecha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones, en la Paz , á 7 de Octubre de 1868.

José Raimundo Taborga, Presidente.- José Manuel Gutierrez, Diputado Secretario.- Santiago Soruco, Diputado Secretario.

(L.S.) - Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho, á 7 de Octubre de 1868.

EjecÚtese – **MARIANO MELGAREJO**.- El MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES, Jefe de Gabinete - Mariano Donato Muñoz.